



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **12 de marzo de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0630/2025	Alcaldía Benito Juárez	090166324000228
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Sobre una persona servidora pública: 1. Dependencia u organismo público en el que actualmente labora. 2. Puesto o cargo que desempeña. 3. Facultades y atribuciones de dicho puesto.	A través de la Directora de Capital Humano se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, sin que se encontrara registro de la persona servidora pública del interés de la persona solicitante.	La Alcaldía omitió atender su solicitud de información en los periodos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, prevención, desechar.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“A quien corresponda: Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información conforme a los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente la siguiente información: 1. Dependencia u organismo público en el que actualmente labora Pablo Espinosa Martínez. 2. Puesto o cargo que desempeña. 3. Facultades y atribuciones de dicho puesto. Solicito que la información sea entregada en formato digital, accesible y de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Agradezco su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.

Datos complementarios: 1. Periodo de búsqueda: Si sospechas que Pablo Espinosa Martínez ha trabajado en el gobierno en un periodo determinado: • Solicito información correspondiente al periodo 2023-2025. 2. Posible dependencia o entidad: • Posibles dependencias: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Miguel Hidalgo 3. Ubicación geográfica: • Posible ubicación: Ciudad de México” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **20 de febrero de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0764/2025, de misma fecha de su presentación y suscrito por la J.U.D. de Apoyo de Información Pública, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Oficio Número: DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0764/2025
Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 20 de febrero de 2025

C. SOLICITANTE Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074025000493**.

Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección de Capital Humano**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. **ABJ/DGAyF/DCH/466/2025**, el cual se adjunta al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información". [sic]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Mtra. Lesslie Yesenia Rosas Viveros
J.U.D de Apoyo de Información Pública

MVR

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

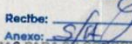
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

Asimismo, adjuntó copia del oficio número ABJ/DGAyF/DCH/466/2025, de fecha 18 de febrero de 2025 y suscrito por la Directora de Capital Humano, mediante el cual informó lo siguiente:

 Alcaldía BENITO JUÁREZ <i>Orgullo BJ</i>	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO	 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
ABJ/DGAyF/DCH/466/2025 Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025 Asunto: Atención a solicitud de Información		
MTRA. LESSLIE YESENIA ROSAS VIVEROS JUD. DE APOYO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE		
En atención a su oficio DUTYRC/SDPyT/JUDAIP/0653/2025, de fecha 14 de febrero del año en curso y recibido en esta Dirección de Capital Humano el 17 de febrero del presente año, mediante el cual solicita se remita al área a su digno cargo, la información requerida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074025000493, la cual versa de la siguiente manera:		
*A quien corresponda: Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información conforme a los artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente la siguiente información: 1. Dependencia u organismo público en el que actualmente labora Pablo Espinosa Martínez. 2. Puesto o cargo que desempeña. 3. Facultades y atribuciones de dicho puesto.		
Solicito que la información sea entregada en formato digital, accesible y de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
Agradezco su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley."(sic)		
Datos complementarios: 1. Período de búsqueda: Si sospecha que Pablo Espinosa Martínez ha trabajado en el gobierno en un periodo determinado: • Solicito información correspondiente al periodo 2023-2025. 2. Posible dependencia o entidad: • Posibles dependencias: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Miguel Hidalgo. 3. Ubicación geográfica: • Posible ubicación: Ciudad de México."(sic)		
Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo no se encontró registro de del C. Pablo Espinosa Martínez, como trabajador activo o baja adscrito a este Órgano Político Administrativo.		
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.		
ATENTAMENTE  LIC. ELENA CAROLINA BECERRIL ROMÁN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO		
 70 AÑOS DE LA FUNDACIÓN TENOCHTITLAN	RECIBIDO 19 FEB. 2025 Rectbe:  Anexo:  Hora: 16:50	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **21 de febrero de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

*“Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en mi calidad de ciudadano y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en mencionar la ley aplicable, por ejemplo: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, hasta la fecha, no he recibido respuesta alguna dentro del plazo legalmente establecido, sin que se me haya notificado una prórroga o justificación válida para dicha omisión. La falta de respuesta a mi solicitud vulnera mi derecho de acceso a la información donde se señala que la autoridad está obligada a responder en el plazo correspondiente. Por lo anterior, solicito que se me proporcione una respuesta inmediata a mi solicitud de información. Asimismo, insto a que se adopten las medidas necesarias para evitar futuras omisiones que perjudiquen el ejercicio de este derecho fundamental. En caso de no recibir una respuesta en un plazo razonable, me veré en la necesidad de acudir a las instancias correspondientes para hacer valer mis derechos.”
(Cita textual)*

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0630/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Alcaldía.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

- C)** El **26 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **26 de febrero de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 27 de febrero al 05 de marzo de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.

- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform